PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

$N^{\circ} \frac{5/1}{}$	rekiodo Legislativo	1994
EXTRACTO _{BLOQUE JUST}	TICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROY	. DE LEY OTOR-
	ACIABLE POR VIDA AL SEÑOR HU	
OCHOA.		
Entró en la Sesión	15/12/94	
Girado a la Comisión Nº:	2 y 5	
Orden del día Nº:		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Justicialista Progreso y Justicia



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Por los fundamentos que oportunamente serán vertidos, es que solicito de mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

LICIANA FADUL Legisladora Legislatura Provincial





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Otórgase una Pensión Graciable por vida, hasta tanto mejore de for tuna al señor Hugo Feliciano OCHOA, D.N.I. NºN7.964.048, con domicilio en la ca lle Santa Rosa Nº 546 de la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2°: El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban las pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3°: El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4°: La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas preseupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º: Para el supuesto que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio o similar análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 7°: El Poder Ejecutivo Provincial, arbitrará a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

ARTICULO 80: Comuniquese al Poder Rjecutivo Provincial.

LILIANA FADUL Legisladura Legisladura Provincial